



AUTO N. 03580
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 24 de mayo de 2018, adicionada por la Resolución 02566 de 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Decreto 4741 de 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 1188 de 2003, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con el fin de evaluar el contenido de los **Radicados Nos. 2014ER105355 del 26 de junio de 2014, 2014ER217546 del 26/12/2014, 2014ER219753 del 29/12/2014, 2015ER125984 del 13/07/2015, 2015ER225606 del 12/11/2015, 2015ER247854 del 10/12/2015, 2016ER42606 del 10/03/2016, 2016ER82801 del 24/05/2016, 2016ER236064 del 30/12/2016, 2017ER228806 del 02/02/2017, 2017ER50275 del 13/03/2017, 2017ER113342 del 20/06/2017, 2017ER267652 del 29/12/2017, 2017ER267665 del 29/12/2017**; profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, efectuaron visita técnica el 24 de mayo de 2017, a las instalaciones de la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A**, identificada con NIT. 860.045.838-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL ISAAC AGUIA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.795, predio ubicado en la Carrera 63 No. 18 A - 43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que, en la diligencia se logró evidenciar que la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A**, realiza actividades de fabricación de productos textiles y confección, con procesos de tintorería, lavado, secado, acabado y empaque; generando con ello aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario a la red de alcantarillado público de la ciudad, sin dar cabal cumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de calidad; información contenida en el **Concepto Técnico No. 07818 del 27 de junio de 2018**, que permitió concluir:



“(…) 4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La empresa TINTORERIA ASITEX S.A., desarrolla la actividad de tejeduría y acabado de productos textiles, la cual genera Aguas Residuales No Domésticas de interés sanitario provenientes del proceso de tintorería de telas; la descarga se realiza una vez las aguas han pasado por un sistema de tratamiento que consiste en un cribado inicial en rejillas, homogenización, enfriamiento, estabilización de PH, coagulación, floculación, sedimentación, clarificación, filtración y posterior descarga al sistema de alcantarillado, se generan lodos los cuales son gestionados con la empresa Biolodos y se presentó actas de disposición en visita.

Se desarrolla la actividad 24 horas al día de lunes a viernes en turnos rotativos de 8 horas y sábados medio día.





4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Radicado SDA No. 2014ER105355 del 26/06/2014

- DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN - Resolución No. 3957 de 2009

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Programa de monitoreo de afluentes y efluentes de la Secretaria Distrital de Ambiente
	Fecha de la caracterización	Octubre 3 de 2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	5:15 pm
	Tipo de muestreo	Muestreo Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado del teñido de telas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (hrs/día)	24 hrs/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	El usuario descarga 30 días/mes
Datos de la fuente	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado- Cuenca Fucha
receptora	Nombre de la fuente receptora	Colector Calle 19
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	5,694 (L/S)

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio total	mg/l	0.018	0.02	CUMPLE
Cobre total	mg/l	0.15	0.25	CUMPLE
Cromo total	mg/l	<0.05	1	CUMPLE
Fenoles	mg/l	<0.07	0.2	CUMPLE
Plomo total	mg/l	0.2	0.1	NO CUMPLE
Sulfuros totales	mg/l	1.4	5	CUMPLE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	50	50	CUMPLE
DBO ₅	mg/L	302	800	CUMPLE
DQO	mg/L	1895	1500	NO CUMPLE
Grasas y aceites	mg/L	58	100	CUMPLE
pH	Unidad	6.83	5.0 – 9.0	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	30	600	CUMPLE
Temperatura	(°C)	29.9	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	1.07	10	CUMPLE

(...)

4.1.3.2. Radicado SDA No. 2014ER219753 del 29/12/2014

- DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN - Resolución No. 3957 de 2009

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	TINTORERIA ASITEX S.A.
	Fecha de la caracterización	12 de noviembre de 2014
	Laboratorio responsable del muestreo	CCA Compañía de Consultoría Ambiental Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	CCA Compañía de Consultoría Ambiental Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CIAN LTDA. IVONNE BERNIER HIDROLAB
	Parámetro(s) subcontratado(s)	<ul style="list-style-type: none"> CIAN LTDA: Aceites y grasas, DQO, Sólidos Suspendidos totales, Tensoactivos (SAAM) y Compuestos Fenólicos. IVONNE BERNIER HIDROLAB: Sulfuro, Cadmio, Cromo, Cobre y Plomo.
	Horario del muestreo	8:00 a 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesta
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Proceso de tintorería de telas
	Tipo de descarga	Continua



	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6/26
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Calle 19
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	9,7

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sulfuros	mg/l	1,56	5	CUMPLE
Fenoles	mg/l	<0,001	0,2	CUMPLE
Cadmio	mg/l	<0,001	0,02	CUMPLE
Cobre	mg/l	0,096	0,25	CUMPLE
Cromo total	mg/l	<0,01	1	CUMPLE
Plomo	mg/l	<0,01	0,1	CUMPLE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt- Co	No Reporta	50 Unidades	NO REPORTA
DBO ₅	mg/l	No Reporta	800	NO REPORTA
DQO	mg/l	1382	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	43,54	100	CUMPLE
pH	Unidades	7,7	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,0	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	81	600	CUMPLE
Temperatura	°C	26	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,69	10	CUMPLE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

4.1.3.3. Radicado SDA No. 2015ER247854 del 10/12/2015 y 2016ER42606 del 10/03/2016

• **DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN - Resolución No. 3957 de 2009**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	TINTORERIA ASITEX S.A.
	Fecha de la caracterización	31 de octubre de 2015
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	SGS Colombia S.A.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cromo
	Horario del muestreo	6:00 a 14:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	15 minutos para pH, temperatura y caudal 1 hora para sólidos sedimentables

	Tipo de muestreo	Compuesta
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa*
	Reporte del origen de la descarga	Proceso de tintorería de telas
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6/26
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Calle 19
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	7.595

*En el informe de monitoreo y caracterización de agua residual industrial describen el punto de muestreo como CAJA DE INSPECCIÓN INTERNA, sin embargo, el día de la visita 24/05/2017 se evidencia que la caja de inspección es externa y se verifica con el registro fotográfico del mismo informe.

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt- Co	6	50 Unidades	CUMPLE
DBO ₅	mg/l	813	800	NO CUMPLE
DQO	mg/l	1236	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	43	100	CUMPLE
Ph	Unidades	8,51 – 8,92	5,0 – 9,0	CUMPLE

Página 6 de 31



(...)

4.1.3.5. Radicado SDA No. 2016ER236064 del 30/12/2016, 2017ER22886 del 02/02/2017 y 2017ER50275 del 13/03/2017

• **DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN - Resolución 631 de 2015**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	TINTORERIA ASITEX S.A.
	Fecha de la caracterización	27 de octubre de 2016
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Laboratorios subcontratados SGS Colombia S.A., Chemical Laboratory S.A.S., Eurofins Analytico B.V (Holanda)
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Laboratorios subcontratados SGS Colombia S.A.: Cadmio, Sulfatos Chemical Laboratory S.A.S.: Color Real, Tensoactivos
		Eurofins Analytico B.V (Holanda): Compuestos Orgánicos Volátiles Halogenados.
	Horario del muestreo	8:00 a 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Interna
	Reporte del origen de la descarga	Proceso de tintorería de telas
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas/día
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6/26	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Calle 19
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	2.930



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631/2015 de Actividades Fabricación y Manufactura de Bienes (Fabricación de productos textiles) y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

ACTIVIDADES FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos textiles)				
PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	23,0 – 25,0	30*	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6,68 – 7,44	5,0 a 9,0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	384	600	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	272	300	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	95	75	NO CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,2 – 6,0	2*	NO CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	23	30	CUMPLE
Fenoles	mg/L	<0.07	0,2	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	14.9	10*	NO CUMPLE
iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	1342.3	1200	NO CUMPLE
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	122.18	Análisis y Reporte	NÒ APLICA
Sulfuros (S ₂ ⁻)	mg/L	<1.2	1	NO DETERMINADO

(...)

4.1.3.6. Radicado SDA No. 2017ER113342 del 20/06/2017

DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN - Resolución 631 de 2015

Origen de la caracterización	TINTORERIA ASITEX S.A.
Fecha de la caracterización	19 de mayo de 2017
Laboratorio responsable del muestreo	Hidrolab Colombia Ltda.

Página 8 de 31



Datos de la caracterización	Laboratorio responsable del análisis	Hidrolab Colombia Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	8:15 a 16:15
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	1 horas
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Interna
	Reporte del origen de la descarga	Proceso de tintorería de telas
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6/26
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Calle 19
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	3,582 L/s

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631/2015 de Actividades Fabricación y Manufactura de Bienes (Fabricación de productos textiles) y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

ACTIVIDADES FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos textiles)				
PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	26,6	30*	CUMPLE
pH	Unidades de pH	7,0	5,0 a 9,0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	409	600	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	120	300	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	86	75	NO CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2,3	2*	NO CUMPLE

(...)



4.1.3.7. Radicado SDA No. 2017ER267665 del 29/12/2017

• **DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN - Resolución 631 de 2015**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	TINTORERIA ASITEX S.A.
	Fecha de la caracterización	12 de octubre de 2017
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Laboratorios subcontratados ANTEK S.A., Eurofins Analytico B.V (Holanda)
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Laboratorios subcontratados ANTEK S.A.: Cadmio. Eurofins Analytico B.V (Holanda): Compuestos Orgánicos Volátiles Halogenados.
	Horario del muestreo	8:00 a 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Interna
	Reporte del origen de la descarga	Proceso de tintorería de telas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas/día
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6/26	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Calle 19
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	3,743

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631/2015 de Actividades Fabricación y Manufactura de Bienes (Fabricación de productos textiles) y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

ACTIVIDADES FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos textiles)				
PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	21,0 – 22,0	30*	CUMPLE
pH	Unidades de pH	7,28 – 7,90	5,0 a 9,0	CUMPLE
Demanda Química	mg/L O ₂	710	600	NO CUMPLE



(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>La empresa TINTORERIA ASITEX S.A S.A., identificada con NIT: 860.045.838-9, localizada en la Carrera 63 No. 18 A - 43 de la Localidad de Puente Aranda, genera Aguas Residuales no Domésticas con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso de tintorería de telas, las cuales son tratadas mediante un sistema de tratamiento preliminar, que consiste en que consiste en un cribado inicial en rejillas, tanque de homogenización, enfriamiento, estabilización de PH, seguido de un tratamiento primario, que consiste en coagulación, floculación, sedimentación, clarificación y un tratamiento terciario de filtración de carbón activado con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras para su vertimiento, finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público de la Calle 19.</p> <p>El usuario en cumplimiento a la Resolución No. 2540 del 06/12/2013 “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”, Resolución 3957 del 2009 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” y Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, presenta caracterización del punto de descarga en mención mediante los Radicados SDA No. 2014ER219753 del 29/12/2014, 2015ER247854 10/12/2015, 2016ER236064 30/12/2016, 2017ER22886 del 02/02/2017, 2017ER113342 del 20/06/2017 y 2017ER267665 del 29/12/2017.</p> <p>Con respecto a la caracterización que presenta el programa de monitoreo de afluentes y efluentes de la Secretaria Distrital de Ambiente mediante el Radicado SDA No. 2014ER105355 del 26/06/2014, se establece que el usuario INCUMPLE con los valores máximos permisibles para la descarga a la red de alcantarillado establecidos en el Artículo 14° de la Resolución SDA 3957 de 2009, específicamente en los parámetros Plomo total y DQO.</p> <p>Con respecto a la caracterización que presenta el usuario mediante el Radicado SDA No. 2014ER219753 del 29/12/2014, se establece que el usuario INCUMPLE, específicamente por no reportar los parámetros color y DBO₅, no reportar la caracterización en el mes de octubre, no presenta soporte de acreditación de los laboratorios subcontratados. Obligaciones requeridas en el artículo 4 de la resolución 2540 del 6/12/2013.</p> <p>Con respecto a la caracterización que presenta el usuario mediante el Radicado SDA No. 2015ER247854 del 10/12/2015, se establece que el usuario CUMPLE con los valores máximos permisibles para la descarga a la red de alcantarillado establecidos en el Artículo 14° de la Resolución SDA 3957 de 2009. específicamente en el parámetro DBO₅. El usuario no reporta la caracterización en el mes de octubre, no presenta soporte de acreditación de los laboratorios subcontratados. Obligaciones requeridas en el artículo 4 de la resolución 2540 del 6/12/2013.</p>	



Con respecto a la caracterización que presenta la empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Bogotá – EAAB S.A. E.S.P. mediante el Radicado SDA No. 2016ER42606 del 10/03/2016, se establece que es la misma caracterización presentada por el usuario mediante radicado SDA 2015ER247854 del 10/12/2015.

(...) Con respecto a la caracterización que presenta el usuario mediante el Radicado SDA No. 2016ER236064 del 30/12/2016 y el Radicado SDA No. 2017ER22886 del 02/02/2017, se establece que el usuario INCUMPLE con los valores máximos permisibles para la descarga a la red de alcantarillado establecidos en el Artículo 14° de la Resolución SDA 3957 de 209 y los artículos 13° y 16° de la Resolución MADS 631 de 2015. específicamente en los parámetros sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, sustancias activas al azul de metileno, cloruros, para el parámetro Sulfuros no se puede determinar el cumplimiento de la normativa ambiental ya que el límite de cuantificación del método utilizado (1,2 mg/L) es mayor que el límite máximo permisible de la Resolución 631 de 2015. El usuario no reporta la caracterización en el mes de octubre, no presenta soporte de acreditación de los laboratorios subcontratados. Obligaciones requeridas en el artículo 4 de la resolución 2540 del 6/12/2013. Así mismo, se aclara que, para la fecha de toma de muestra, el usuario se encontraba dentro del periodo de régimen de transición por lo cual se realizó la verificación de los parámetros que incumple anteriormente mencionados con respecto a los límites permisibles de la Resolución 3957 de 2009 y se puede establecer que INCUMPLE en los parámetros Sólidos Sedimentables, Sustancias Activas al Azul de Metileno y no presenta la caracterización del parámetro Plomo.

Con respecto a la caracterización que presenta la empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Bogotá – EAAB S.A. E.S.P. mediante el Radicado SDA No. 2017ER50275 del 13/03/2017, se establece que es la misma caracterización presentada por el usuario mediante los radicados SDA 2016ER236064 del 30/12/2016 y el Radicado SDA No. 2017ER22886 del 02/02/2017.

Con respecto a la caracterización que presenta el usuario mediante el Radicado SDA No. 2017ER113342 del 20/06/2017, se establece que el usuario INCUMPLE con los valores máximos permisibles para la descarga a la red de alcantarillado establecidos en el Artículo 14° de la Resolución SDA 3957 de 209 y los artículos 13° y 16° de la Resolución MADS 631 de 2015. específicamente en los parámetros sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, no reporta los parámetros fenoles, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos halogenados, fósforo total, ortofosfatos, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, sulfatos, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, níquel, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real. El usuario presenta la caracterización de los parámetros fisicoquímicos de seguimiento especial, después de unos ajustes y mantenimientos en el sistema de tratamiento de Agua Residual no Domestica, Obligación requerida en el artículo 4 de la resolución 2540 del 6/12/2013. Así mismo, se aclara que, para la fecha de toma de muestra, el usuario se encontraba dentro del periodo de régimen de transición por lo cual se realizó la verificación de los parámetros que incumple anteriormente mencionados con respecto a los límites permisibles de la Resolución 3957 de 2009 y se puede establecer que INCUMPLE en el parámetro Sólidos Sedimentables y no presenta la caracterización de los parámetros fenoles, cadmio, cobre, cromo total, plomo, color, SAAM, ya que manifiesta que es un seguimiento especial, tras unos ajustes de mantenimientos en el sistema de tratamiento actual de agua residual

Con respecto a la caracterización que presenta el usuario mediante el Radicado SDA No. 2017ER267665 del 29/12/2017, se establece que el usuario INCUMPLE con los valores máximos permisibles para la descarga a la red de alcantarillado establecidos en el Artículo 14° de la Resolución



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SDA 3957 de 209 y los artículos 13° y 16° de la Resolución MADS 631 de 2015. específicamente en los parámetros DQO, cloruros. El usuario no reporta la caracterización en el mes de octubre, no presenta soporte de acreditación de los laboratorios subcontratados. Obligaciones requeridas en el artículo 4 de la resolución 2540 del 6/12/2013. Así mismo, se aclara que, para la fecha de toma de muestra, el usuario se encontraba dentro del periodo de régimen de transición por lo cual se realizó la verificación de los parámetros que incumple, anteriormente mencionados con respecto a los límites permisibles de la Resolución 3957 de 2009 y se puede establecer que CUMPLE con el parámetro Demanda Química de Oxígeno (DQO) y no presenta la caracterización del parámetro plomo.

Con respecto al cumplimiento de la Resolución No. 2540 del 06/12/2013 se establece que el usuario INCUMPLE con las obligaciones del artículo 4, numeral 2, numeral 4 y las condiciones relacionadas para la presentación de la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo a lo analizado en el numeral 4.1.1 del presente concepto técnico. (...) En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.”

Que, posteriormente y en aras de evaluar el **Radicado No. 2017ER267635 del 29 de diciembre de 2017** allegado por la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.**, identificada con NIT. 860.045.838-9, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, se realiza nueva visita técnica el día 24 de mayo de 2017, dejando como resultado el **Concepto Técnico No. 14523 del 13 de noviembre de 2018**, que permitió señalar:

“(…) **4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA** La empresa TINTORERIA ASITEX S.A., en el desarrollo de sus actividades de tejeduría y acabado de productos textiles, genera residuos peligrosos tales como: material contaminado, baterías plomo – ácido, sustancias químicas, RAEES, lodos PTAR, EPP y aceites usados. El usuario cuenta con registro único ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y ha realizado el registro de media móvil para los periodos 2010 - 2016.





(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario TINTORERIA ASITEX S.A S.A., identificado con NIT: 860.045.838-9, localizado en la Carrera 63 No. 18 A - 43 de la Localidad de Puente Aranda, en el desarrollo de sus actividades operativas y administrativas genera residuos peligrosos tales como material contaminado, baterías plomo – ácido, sustancias químicas, RAEES, lodos PTAR, EPP y aceites usados.</i></p> <p><i>El usuario no garantiza la adecuada gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera, al incumplir con los literales a, b, e, g, h, i, j y k del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo incumple con el Artículo 6 de la Resolución 1023 de 2010.</i></p> <p><i>Con respecto al requerimiento 2017EE82049 del 08/05/2017, en materia de residuos peligrosos, se establece que el usuario INCUMPLE, de acuerdo a lo analizado en el numeral 4.1.5 del presente Concepto.</i></p> <p><i>En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.</i></p>	

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE ACEITES USADOS
<p><i>El usuario TINTORERIA ASITEX S.A S.A., es acopiador primario de aceites usados provenientes de la actividad de mantenimiento de máquinas. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador y acopiador primario de aceites usados establecidas en</i></p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

la Resolución 1188 de 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, con lo cual se concluye que el usuario Incumple con el literal e del artículo 6 y el literal f del artículo 7 de la citada Resolución.

Con respecto al requerimiento 2017EE82049 del 08/05/2017, en materia de aceites usados, se establece que el usuario INCUMPLE, de acuerdo a lo analizado en el numeral 4.1.5 del presente Concepto.

En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

*“(...) **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso...”.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y

Página 15 de 31



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

*“(…) **ARTÍCULO 66.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

*“(…) **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.*

Que, a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

Página 16 de 31



***(...) ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión". (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

***(...) ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).*

Que, de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

***(...) ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".*

Que, en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 establece:



“(…) ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

Que dicho lo anterior y conforme lo indicó la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través de los **Conceptos Técnicos No. 07818 del 27 de junio de 2018 y No. 14523 del 13 de noviembre de 2018**, esta entidad evidenció que la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.** identificada con NIT. 860.045.838-9, en desarrollo de actividades de fabricación de productos textiles y confección, con procesos de tintorería, lavado, secado, acabado y empaque; generó aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario a la red de alcantarillado público de la ciudad, sobrepasando los límites máximos establecidos normativamente, así como también generó residuos peligrosos tales como material contaminado (A4130), baterías plomo – ácido (Y31), sustancias químicas (Y12), RAEES (A1180), lodos PTAR (A4070), EPP (Y18) y aceites usados; y adicionalmente, dado el mantenimiento de maquinaria, genero aceites usados sin cumplir con las obligaciones de acopiador primario; por lo anterior, considera esta Dirección que el usuario se vio inmerso en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados respecto a las siguientes disposiciones normativas:

En materia de vertimientos

- **Resolución 3957 de 2009** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

“(…) Artículo 14°. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

a) Aguas residuales domésticas.

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/l	10
Arsénico Total	mg/l	0.1
Bario Total	mg/l	5
Boro Total	mg/l	5
Cadmio Total	mg/l	0.02
Cianuro	mg/l	1
Cinc Total	mg/l	2
Cobre Total	mg/l	0.25
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.2
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5
Cromo Total	mg/l	1
Hidrocarburos Totales	mg/l	20
Hierro Total	mg/l	10
Litio Total	mg/l	10
Manganeso Total	mg/l	1
Mercurio Total	mg/l	0.02
Molibdeno Total	mg/l	10
Niquel Total	mg/l	0.5
Plata Total	mg/l	0.5
Plomo Total	mg/l	0.1
Selenio Total	mg/l	0.1
Sulfuros Totales	mg/l	5

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 Unidades de dilución 1 / 20
DBO ₅	mg/L	800

Página 19 de 31



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos Sedimentables	mg/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

- Resolución 631 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

“(…) **ARTÍCULO 13. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir (…).”

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos Textiles)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	300
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	1200
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,5
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Níquel (Ni)	mg/L	0,5
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015



(...) ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARND) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fenoles Totales	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
Compuestos de Fósforo		
<i>Ortofosfatos (P-PO43-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
Compuestos de Nitrógeno		
<i>Nitratos (N-NO3-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
<i>Nitritos (N-NO2-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
Iones		
<i>Cianuro Total (CN-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Cloruros (Cl-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Fluoruros (F-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

		los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Arsénico (As)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Bario (Ba)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Boro (Bo)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cadmio (Cd)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cinc (Zn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cobalto (Co)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cobre (Cu)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cromo (Cr)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

		<i>los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Estaño (Sn)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Hierro (Fe)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Mercurio (Hg)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Níquel (Ni)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Plata (Ag)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Plomo (Pb)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Selenio (Se)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Vanadio (V)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
<i>Acidez Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Alcalinidad Total</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Dureza Cálrica</i>	<i>mg/L CaCO₃</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Color Real	m-1	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

En materia de residuos peligrosos

- **Decreto 1076 de 2015.**

“(…) ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7o. del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

Página 26 de 31



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.*

En materia de aceites usados

- **Resolución 1188 de 2003.** *“Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital”*

“(…) ARTICULO 6. OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.

(…) e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución”.

ARTICULO 7. PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.

(…) f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses (…).”

Que, en consideración de lo anterior, y en ejercicio de la facultad oficiosa, esta Secretaría se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.**, identificada con NIT. 860.045.838-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL ISAAC AGUIA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.795, ubicada en la Carrera 63 No. 18 A - 43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, quien en desarrollo de las actividades de fabricación de productos textiles y confección, con procesos de tintorería, lavado, secado, acabado y empaque, generó aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario a la red de alcantarillado público de la ciudad, sobrepasando los límites máximos permisibles para los parámetros de Plomo, DQO, Color, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), y

Página 27 de 31



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Cloruros, de conformidad con los resultados obtenidos de las caracterizaciones evaluadas bajo los Radicados Nos. 2014ER105355 del 26/06/2014, 2014ER219753 del 29/12/2014, 2015ER247854 del 10/12/2015 y 2016ER42606 del 10/03/2016, 2016ER236064 del 30/12/2016, 2017ER22886 del 02/02/2017 y 2017ER50275 del 13/03/2017, 2017ER113342 del 20/06/2017, y 2017ER267665 del 29/12/2017.

Así mismo, procederá el inicio del proceso respecto a lo observado el pasado 24 de mayo de 2017, en donde se comprobó la generación de residuos peligrosos tales como material contaminado (A4130), baterías plomo – ácido (Y31), sustancias químicas (Y12), RAEEES (A1180), lodos PTAR (A4070), EPP (Y18) y aceites usados sin contar con un plan integral de residuos que garantizara la adecuada gestión y disposición final, así como por la generación de aceites usados sin cumplir con la totalidad de las obligaciones como acopiador primario.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud del artículo 1, numeral 1, de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2016

Página 28 de 31



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A**, identificada con NIT. 860.045.838-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL ISAAC AGUIA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.795, ubicada en la Carrera 63 No. 18 A - 43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, quien en desarrollo de las actividades de fabricación de productos textiles y confección, con procesos de tintorería, lavado, secado, acabado y empaque, generó aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario a la red de alcantarillado público de la ciudad, sobrepasando los límites máximos permisibles para los parámetros de Plomo, DQO, Color, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), y Cloruros, de conformidad con los resultados obtenidos de las caracterizaciones evaluadas bajo los Radicados Nos. 2014ER105355 del 26/06/2014, 2014ER219753 del 29/12/2014, 2015ER247854 del 10/12/2015 y 2016ER42606 del 10/03/2016, 2016ER236064 del 30/12/2016, 2017ER22886 del 02/02/2017 y 2017ER50275 del 13/03/2017, 2017ER113342 del 20/06/2017, y 2017ER267665 del 29/12/2017; Así como por la generación de residuos peligrosos tales como material contaminado (A4130), baterías plomo – ácido (Y31), sustancias químicas (Y12), RAEEES (A1180), lodos PTAR (A4070), EPP (Y18), sin contar con un plan integral de residuos que garantizara la adecuada gestión y disposición final, y finalmente por la generación de aceites usados sin cumplir con la totalidad de las obligaciones como acopiador primario. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A**, identificada con NIT. 860.045.838-9, a través su representante legal el señor **RAFAEL ISAAC AGUIA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.795, o quien haga sus veces, en la Carrera 63 No. 18 A – 43 de esta ciudad, según lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente **SDA-08-2018-2516 (2 Tomos)** estará a disposición del interesado en la Oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Página 29 de 31



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ERICK JAIR RUBIO MOLINA	C.C: 80214834	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191202 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/07/2019
ERICK JAIR RUBIO MOLINA	C.C: 80214834	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191202 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/07/2019

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0173 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/08/2019
EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0173 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/08/2019
DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C: 9398862	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2019
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2019
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2019
JORGE LUIS MURCIA MURCIA	C.C: 1023883182	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0196 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/08/2019

Aprobó:
Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

31/08/2019

EXPEDIENTE: SDA-08-2018-2516 (2 tomos)
USUARIO: TINTORERIA ASITEX S.A, identificada con NIT. 860.045.838-9
PROYECTÓ: JORGE LUIS MURCIA MURCIA
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ASUNTO: AUTO INICIO SANCIONATORIO
CUENCA: FUCHA
LOCALIDAD: PUENTE ARANDA